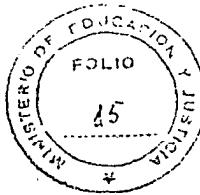




Bicentenario del nacimiento del General
Martín Miguel de Güemes
1785 - Febrero - 1985"

RESOLUCIÓN N° 3299



Ministerio de Educación y Justicia
Expte N° 59.013/85.

BUENOS AIRES, 6 DIC 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires eleva para aprobación de este Ministerio el Régimen Electoral y el Cronograma Electoral establecidos por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanzas N°s. 230/85, 231/85, 265/85 y 266/85, a los fines de la normalización de esa Casa de Altos Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen y cronograma de que se trata han sido dictados de conformidad con las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 2796/85 referidas a la normalización de las universidades nacionales.

Que sin perjuicio de lo expresado este Ministerio considera conveniente incluir en el Régimen Electoral de Normalización una disposición transitoria referida a las condiciones exigidas para ser elegido Decano o Rector al concluir la etapa de normalización, a fin de asegurar con la mayor amplitud posible la igualdad de oportunidades para aspirar a dichos cargos.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 23.068 y el Decreto n° 154/83 y lo previsto en la Resolución Ministerial N° 2.796/85.

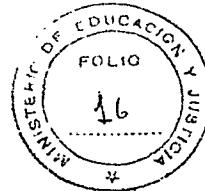
EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Régimen Electoral de Normalización establecido por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires mediante Ordenanza n° 230/85 cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución, incluyendo en dicho régimen, como disposición transitoria el siguiente artículo:

"Artículo 23: Para ser elegido Decano o Rector al concluir la etapa de normalización, se requerirá ser profesor universita-

hijo



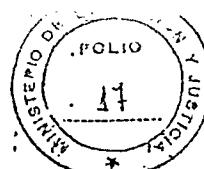
Ministerio de Educación y Justicia

rio de Universidad Nacional Argentina y tener treinta (30) años o más de edad".

ARTICULO 2º.- Aprobar el cronograma electoral establecido por el Consejo Superior Provisorio de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires mediante Ordenanzas N°s. 231/85, 265/85 y 266/85, cuyas respectivas copias forman parte integrante, como anexo, de la presente resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

lunes 16
DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



RESOLUCION N° 3299.

TANDIL, 23 OCT 1985

ORDENANZA: N° 230

VISTO:

La reunión del Consejo Superior Provisorio llevada a cabo el día 22/10/85, y

CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable definir el proceso de Normalización a través de un régimen electoral que permita alcanzar la autonomía universitaria en los plazos previstos por la legislación vigente.

Que es preciso convenir que el régimen que se sanciona tendrá vigencia hasta la realización de la Primera Asamblea Universitaria y por ello contiene algunas normas que si bien se corresponden con lo que establece el estatuto de la Universidad, obligan a ajustar éste a los plazos y modalidades que resulten adecuadas para dejar plasmada la democratización de la Universidad.

Que en función de lo anterior, el Consejo Superior Provisorio estimado que este Régimen debe ser sancionado en definitiva por el Ministerio de Educación y Justicia, pero tendrá vigencia "Ad-Referendum" de éste, a partir de esta Ordenanza.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 23.058 y el Art. 5º del Decreto 154/83;

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

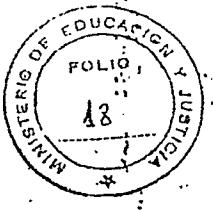
ORDENANZA

ARTICULO 1º: Apruébase como Régimen Electoral de Normalización de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, el que // como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: El presente régimen tendrá vigencia hasta el día en que concluyan las deliberaciones de la Primera Asamblea Universitaria.



///



Nº 230

///

ARTICULO 3º: El presente Régimen se sanciona "Ad-Referendum" del Ministerio de Educación y Justicia.

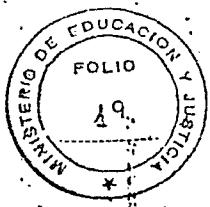
ARTICULO 4º: Regístrate, comuníquese, notifíquese y archívese.

JUAN CARLOS PUGLIESE (h)
RECTOR NORMALIZADOR

ES COPIA FIEL

Susana P. de Pector
Jefe Opta. Escritorio Gral.





ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN ELECTORAL DE NORMALIZACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE J.V. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 1º: Por el presente se establece el Régimen de elecciones previsto en el Art. 116 y C.C. del Estatuto de la Universidad Nacional / del Centro de la Provincia de Buenos Aires, que tendrá vigencia hasta la conclusión de la Primera Asamblea Universitaria.

CUERPO ELECTORAL

ARTICULO 2º: La Universidad integra su cuerpo electoral con docentes, graduados y estudiantes. Se consideran comprendidos, según corresponda, los docentes ordinarios, los graduados, los que tengan título terminal expedido por esta Universidad o sus antecesores privados y los estudiantes regulares, salvo que sea su primer año en la Universidad, caso en que deberán tener al menos aprobado un parcial.

ARTICULO 3º: Los tres claustros participarán en la formación de su gobierno y lo ejercerán por representantes entre la Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Consejos Académicos, elegidos según se establece en el presente Reglamento.

INTEGRACION

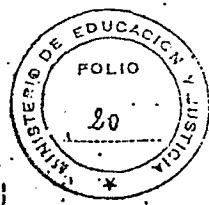
ARTICULO 4º: La Asamblea Universitaria se integra de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º y C.C. del Estatuto. Las representaciones se adjudicarán según el sistema de representación proporcional D' Hont. En caso de ausencia, cualquiera sea su causa, los titulares serán reemplazados de conformidad a lo previsto en el Artículo 31 del Estatuto.

ARTICULO 5º: En el caso que el padrón de docentes ordinarios no llegara al número mínimo, el Consejo Superior Provisorio resolverá en sesión convocada al efecto oportunamente.

ARTICULO 6º: La designación de la totalidad de las representaciones tendrán una duración de un (1) año por esta única vez y en lo demás

MEJ

Mujer



///

segirás el Estatuto.

ARTICULO 7o: Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas por los tres claustros será indispensable:

- a) Tener inscripción actualizada en los respectivos padrones, a la fecha de la elección.
- b) En su defecto y en todo caso de los docentes ordinarios, pertenecer a la Planta Docente del Rectorado.
- c) Si se trata de representante estudiantil, mantener una inscripción cuya antigüedad no sea menor de un año y además haber aprobado como mínimo una asignatura en los últimos doce meses anteriores a la fecha de elección.

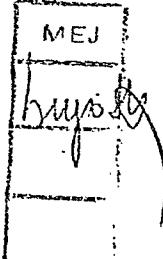
ARTICULO 8o: En cada Facultad se confeccionarán y publicarán separadamente los padrones de docentes ordinarios, graduados y estudiantes.

ARTICULO 9o: En el padrón de docentes se inscribirán a todos los ordinarios a que se hace referencia en el art. 42 del Estatuto. En el de graduados, se inscribirán de acuerdo al reglamento respectivo vigente. En el de estudiantes, se inscribirán a todos aquéllos que reúnan los requisitos del art. 29 del presente Reglamento.

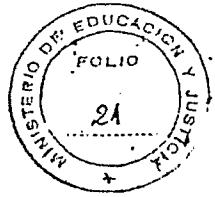
IMPUGNACION

ARTICULO 10o: La Junta Electoral designada por el Consejo Superior Provisorio de Rectorado al Artículo 172 de este Reglamento dará publicidad los padrones con una anticipación prudencial al acto electoral. Podrán deducirse impugnaciones respec. de las personas que están incluidas en el padrón por falta de calidades universitaria de acuerdo a Estatuto o bien por carencia de habilidad electoral según la Ley nacional respectiva. Este derecho se podrá ejercer hasta cinco (5) días antes del acto electoral, estando la Junta Electoral autorizada para resolver el tema, previas las averiguaciones correspondientes. La resolución de la Junta será irrecorrible. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que le correspondan de acuerdo al Artículo 210.

MEJ



///



1111

LITAS

ARTICULO 110: La elección de los representantes del claustro se efectuará por listas para cuya proclamación, las asociaciones o grupos electorales deberán obtener su reconocimiento en la o las Facultades respectivas hasta 48 horas hábiles anteriores al fijado para la elección. -- El reconocimiento otorgado por una o más Facultades habilita a la lista para intervenir en la elección de representantes ante el Consejo Superior. --

ARTICULO 120: Las listas deberán contener los nombres de los candidatos e igual número de suplentes y su conformidad, debiendo previamente estar inscriptos en el padrón salvo lo dispuesto en este Reglamento. --

ARTICULO 130: Para el reconocimiento de las listas postulantes las mismas deberán contar en igual caso de los docentes con el aval de diez (10) de los empadronados excluidos los candidatos propuestos; para los graduados con el aval de no menos de diez (10) graduados y para los estudiantes no menos de cinco (5%) por ciento de los empadronados por Unidad Académica. Oficializadas las listas mediante reconocimiento, éstas no podrán modificarse, salvo casos de fuerza mayor. Las boletas pertinentes se registrarán hasta 48 horas antes del acto eleccionario. Todas las cuestiones que se susciten con respecto a las listas de candidatos serán resueltas por la Junta Electoral y sus decisiones serán irrecuperables. --

ARTICULO 140: Los apoderados o fiscales que designen las Asociaciones o Grupos de electores, serán reconocidos en tal carácter mediante la sola exhibición de una constancia que los acredite como tales. --

DISPOSICIONES DE CONVOCATORIA Y ACT. COMICIAL

ARTICULO 150: Las elecciones de consejeros u otros representantes del claustro, serán fijadas por el Consejo Superior Provincial y se realizarán en los días, horarios y locales que a tales efectos se fijen. Las sesiones serán presididas por los funcionarios designados a tales fines. Serán publicadas, con la debida antelación, por los medios habili-

11100

MEJ

WMA



tuales dentro de las Facultades o de la Universidad.-

ARTICULO 160: Finalizado el Acto Electoral se efectuará el escrutinio, que será fiscalizado por las Autoridades designadas y los apoderados / que concurran.- La adjudicación de los cargos se hará a simple pluralidad de sufragios y conforme lo establecido en este Reglamento.-

ARTICULO 170: Las comisiones que designa el Consejo Superior para actuar en las Juntas Electorales, se compondrán de un número no inferior a tres (3) miembros, incluido el Rector o los respectivos Decanos y podrán integrarse por un representante de cada lista reconocida o habilitada.- En caso de optarse por un número mayor de miembros, éste deberá ser // siempre impar.- La comisión estará siempre presidida por el Rector o el Decano respectivo, quien tendrá doble voto en caso de empate -solamente-

ARTICULO 180: Es competencia de las Juntas Electorales de las Facultades y de la Universidad, según corresponda:

a) Entender y resolver sobre toda cuestión que se suscite sobre la inscripción de los padrones electorales, como su inclusión o eliminación de aquellos.

b) Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a las respectivas listas de candidatos que se presenten en cada acto eleccionario del claustro en su respectiva área.

c) Organizar y fiscalizar el acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.

d) Practicar el escrutinio de la elección y decidir sobre la validez de los votos observados e impugnados.-

e) Proclamar los candidatos a consejeros que hayan resultado electos.

ARTICULO 190: Cuando al cierre del lapso previsto se registraran solamente una lista en condiciones de ser electa, la Junta Electoral procederá a su proclamación, sin necesidad del cumplimiento del acto elec-

MEJ



////...



////

cionario.-

VOTO POR CORRESPONDENCIA

ARTICULO 200: Todos los habilitados para votar en cuadernos de las elecciones previstas en el presente, podrán hacerlo mediante carta certificada con aviso de retorno dirigida a la respectiva Junta Electoral, debiendo especificarse en el sobre, y entre paréntesis, al Acto Electorario que se refiere.- Dentro de ese sobre deberá estar una constancia de la emisión del voto, para ser llenada y devuelta al votante, y otro sobre cerrado y firmado, por la Junta Electoral, en donde el que elige, pondrá la lista respectiva que vota. El segundo sobre se abrirá conjuntamente con el escrutinio.- La recepción de los votos será válida por este sistema exclusiva y exclusivamente hasta la hora de cierre del Acto Electoral en manos de la Junta Electoral.- Si por cualquier causa, llega o no al votante el sobre no llegara a manos de la Junta en el indicado lapso el voto no se computará y deberá ser devuelto a su origen.-

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 210: Atento las especiales circunstancias de Normalización por las que atraviesa la Universidad, por ésta única vez para las elecciones de representantes a la Asamblea Universitaria por claustros, no será aplicable el Artículo 117 del Estatuto.-

ARTICULO 220: El Consejo Superior Provisorio será organismo de interpretación del presente Reglamento y resolverá sobre situaciones no contempladas.-

MEJ

Supo



Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires

TANDIL: 23 OCT 1985

ORDENANZA: N° 231

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior Provisional llevada a cabo el 22/10/85, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza nº 230, en esta misma Reunión este Cuerpo sancionó el Régimen Electoral.

Que dada la proximidad de la conclusión de las clases, conforme el Calendario Académico, resulta necesaria la inmediata realización de las elecciones de Representantes Estudiantiles ante los Consejos Académicos y el Consejo Superior Provisional, quienes integrarán la Primera Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Que esto constituye la primera manifestación de la aptitud de los Claustros para alcanzar el cogobierno autónomo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23.068 y el Artículo 5º del Decreto 154/83;

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A

ARTICULO 1º: Convocase a elecciones de Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejos Académicos y Consejo Superior, simultáneamente en todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, entre el 6 y 9 de noviembre inclusive.

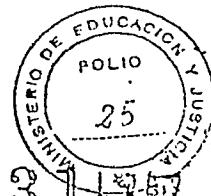
ARTICULO 2º: Desígnanse las Juntas Electorales que estarán integradas en cada una de las Facultades por tres (3) miembros: los Decanos Normalizadores, un Representante del Centro de Estudiantes respectivo y los Representantes Docentes ante el Consejo Superior Provisional. En la Facultad de Ciencias Exactas este último será suplido por un Representante del Centro de Graduados reconocido.

ARTICULO 3º: Cada Facultad elegirá cuatro (4) Representantes Titulares y cuatro (4) Suplentes ante el Consejo Académico, los que representarán al Claustro es-

MEJ

bup

...//



Nº 23

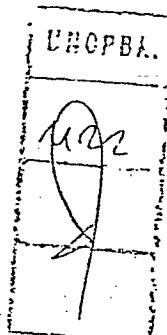
Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires

11

tudiantil ante la Asamblea Universitaria y un (1) Representante Titular y un (1) Suplente ante el Consejo Superior.

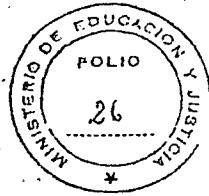
ARTICULO 4º: Todo el proceso electoral que se convoca será regido por el Estatuto de la Universidad y la Ordenanza nº 230/85.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.



JUAN CARLOS PUGLIESE (H)
RECTOR NORMALIZADOR





TANDIL, 22 NOV 1985

ORDENANZA N° 265

VISTO:

La reunión del Consejo Superior Provisorio llevada a cabo el 21 de noviembre de 1985, en la ciudad de Olavarría, y

CONSIDERANDO:

Que los claustros de graduados y docentes se encuentran en aptitud de normalizarse,

Que resulta necesario para cumplir con los plazos legales, convocar a elecciones de representantes graduados, docentes, a la Asamblea / Universitaria, Consejos Académicos y Consejo Superior, conforme lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Que para cumplir con los plazos estatutarios debe fijarse el respectivo cronograma, el cual surge del consenso general del Consejo Superior Provisorio.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la ley 23.068 y el Art. 5º del Decreto 154/83;

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

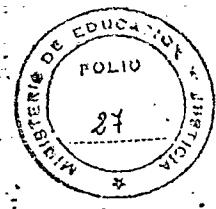
O R D E N A

ARTICULO 1º: Fíjase para la elección de representantes docentes ante la Asamblea Universitaria, Consejos Académicos y Consejo Superior emergentes de las Facultades de Agronomía, Ciencias Económicas, Ciencias Exactas, Humanidades e Ingeniería, los días 6, 7 y 8 de marzo de 1986.

ARTICULO 2º: Convócase a elección de los representantes mencionados en el Artículo anterior emergentes de la Facultad de Ciencias Veterinarias para los días 11, 12 y 13 de diciembre de 1985.

ARTICULO 3º: Fíjase para la elección de representantes graduados ante la Asamblea Universitaria, Consejos Académicos y Consejo Superior, emergentes de las Facultades de Ciencias Económicas, Ciencias Exactas, Humanidades e Ingeniería, los días 6, 7 y 8 de marzo de 1986.





11.

ARTICULO 4º: Congózcase la elección de los representantes mencionados en el Art. 3, emergentes de las Facultades de Ciencias Veterinarias, para los días 20 y 21 de diciembre de 1985.

ARTICULO 5º: La realización de los actos electorales fijados en los Artículos precedentes, se regirá por la Ordenanza N° 230/85.

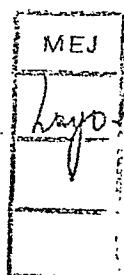
ARTICULO 6º: Para el caso que alguna de la unidades académicas indicadas en el Art. 1º esté en condiciones de anticipar la realización de las elecciones de representantes graduados y docentes, podrá así efectuarlo previa conformidad del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 7º: En cada Facultad se elegirán oportunamente cinco(5) representantes docentes titulares y cinco(5) suplentes y dos(2) representantes graduados titulares y dos(2) suplentes para integrar como tales los correspondientes Consejos Académicos, y un(1) representante docente titular y un(1) suplente y un (1) representante graduado titular y un(1) suplente ante el Consejo Superior, conforme lo establecido en los Artículos 14, 27, y 118 del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8º: Dispónese la más amplia difusión de la presente por los medios de difusión escritos y orales de la zona de influencia de esta Universidad y en un medio escrito de alcance nacional.

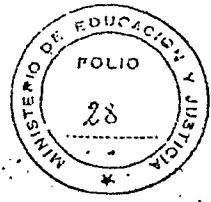
ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

JUAN CARLOS PUGLIESE (h)
RECTOR NORMALIZADOR



ES COPIA FIEL

Cecilia P. de Pastor
Dpto DMC. Respacho Gral.



TANDIL: 22 NOV 1985

Nº 266

ORDENANZA:

VISTO:

La reunión del Consejo Superior Provisional de fecha 21 de noviembre de 1985 celebrada en la ciudad de Olavarría, y

CONSIDERANDO:

Que en esta reunión es aprobado el calendario electoral para los claustros docentes y graduados .-

Que de acuerdo a las normas establecidas, una vez elegidos los representantes de los claustros ante los Consejos Académicos, corresponde a los Decanos salientes su convocatoria para la elección de Decano y Vice-decano .-

Que resulta necesario fijar la fecha tope de proclamación de los consejos docentes y graduados, por parte de este Consejo Superior Provisional, para possibilitar la convocatoria a reunión de los respectivos Consejos Académicos .-

Que superadas las instancias electorales de los claustros, y cumpliendo con los requisitos previstos por la legislación vigente, el proceso de Normalización culminará en la Asamblea Universitaria convocada a // efectos de la elección de Rector y Vice-rector .-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 23.063 y el Artículo 5º del Decreto 154/83;

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

MEJ

Myd

ARTICULO 1º: Fíjase el día 10 de Marzo de 1986, como fecha tope para la proclamación de los consejeros académicos y superiores de las distintas Unidades Académicas .-

ARTICULO 2º: Establecese que los Consejos Académicos deberán proceder a la elección de Decanos y Vicedecanos en reunión convocada al efecto con anterioridad al 19 de marzo de 1986 .-

//...

Nº 266



11

ARTICULO 3º: Fíjase como fecha de reunión de la Primera Asamblea Universitaria, el día 26 de marzo de 1986, la que será convocada oportunamente // conforme lo establece el Estatuto de esta Universidad. //

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese. //

JUAN CARLOS VILLALBA GIL
RECTOR NORMALIZADO

Alcalde P. de Pastor
Sala Epis. Capital. Gral.

Ex Cep

MEJ

hijo